

Problemas, desafíos y lecciones de la revocación de mandato del ejecutivo federal en México

Problems, challenges and lessons from the revocation of the mandate of the federal executive in Mexico

Autor: Raúl Montoya Zamora

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2260>

Problemas, desafíos y lecciones de la revocación de mandato del ejecutivo federal en México*

Problems, challenges and lessons from the revocation of the mandate of the federal executive in Mexico

Problemas, desafios e lições da revogação do mandato do executivo federal no México

Raúl Montoya Zamora^a
rulesmontoya@hotmail.com

Fecha de recepción: 28 de junio de 2023
Fecha de revisión: 12 de julio de 2023
Fecha de aceptación: 27 de julio de 2023

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2260>

Para citar este artículo:

Montoya Zamora, R. (2023). Problemas, desafíos y lecciones de la revocación de mandato del ejecutivo federal en México. *Revista Misión Jurídica*, 16, (25), 181-197.

RESUMEN

El objetivo del artículo es analizar la figura de revocación de mandato del poder ejecutivo federal en México, con el fin de destacar la problemática derivada de su puesta en marcha, durante el año 2022; y a la par, reflexionar acerca de los desafíos y lecciones que dejó el proceso de participación ciudadana, de cara a la celebración de futuros procesos revocatorios.

Para el abordaje del tema, se harán uso de los métodos jurídicos dogmático, exegético y, análisis de caso, empleando la técnica de investigación documental. Las principales conclusiones se inscriben en que los actores involucrados en el proceso de revocación de mandato fueron quienes propiciaron la violación al marco constitucional y legal regulatorio de dicha figura, por lo que, en sucesivos ejercicios democráticos, más allá de ser necesario modificar las reglas de participación, se requiere el compromiso real de los actores involucrados para respetar las normas.

* Artículo de reflexión, resultado de la investigación enmarcada en la línea de generación y aplicación de conocimientos "La Democracia y el Proceso de Elección en México", en el cuerpo académico UJED-CA-046, "Aspectos Constitucionales de la Reforma del Estado Mexicano".

a. Profesor-Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango UJED

PALABRAS CLAVE

Revocación; mandato; democracia participativa; problemas; desafíos; lecciones.

ABSTRACT

The objective of the article is to analyze the figure of revocation of mandate of the federal executive power in Mexico, in order to highlight the problems derived from its implementation during the year 2022, and at the same time, reflect on the challenges and lessons that it left said process of citizen participation, with a view to holding future recall processes.

To address the issue, dogmatic, exegetical and case analysis legal methods will be used, using the documentary research technique. The main conclusions obtained from the analysis suggest that the actors involved in the mandate revocation process were the ones that led to the violation of the constitutional and legal regulatory framework of said figure, therefore, in successive democratic exercises, beyond the fact that if it is necessary to modify the rules of participation, a real commitment of the actors involved is required to respect the rules.

KEYWORDS

Revocation; mandate; participatory democracy; problems; challenges; lessons.

RESUMO

O objetivo do artigo é analisar a figura da revogação do mandato do poder executivo federal no México, a fim de destacar os problemas derivados de sua implementação, durante o ano de 2022; e, ao mesmo tempo, refletir sobre os desafios e lições deixadas pelo processo de participação cidadã, com vistas à realização de futuros processos de recall.

Para abordar o tema serão utilizados métodos jurídicos dogmáticos, exegéticos e de análise de caso, utilizando a técnica de pesquisa documental. As principais conclusões apontam para o facto de os actores envolvidos no processo de cassação do mandato terem sido aqueles que levaram à violação do quadro regulamentar constitucional e legal da referida figura, portanto, em sucessivos exercícios democráticos, para além de ser

necessário modificar as regras de participação, é necessário o real comprometimento dos atores envolvidos no respeito às regras.

PALAVRAS CHAVE

Revogação; mandato; democracia participativa; problemas; desafios; lições.

INTRODUCCIÓN

La “revocación de mandato”, puede comprenderse como el procedimiento mediante el cual, se separa a una persona del cargo de elección popular, antes que concluya el periodo por el que fue electa, debido a que la ciudadanía perdió la confianza en ella, por considerar que no ha ejercido adecuadamente su encargo.

Mediante el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 20 de diciembre de 2019; el artículo 35, fracción IX, de la norma fundamental, reconoció como derecho de los ciudadanos, el de participar en los procesos de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato -en adelante LFRM.

Así, el objetivo del presente trabajo consiste en explicar en qué consiste el proceso de revocación de mandato del titular del ejecutivo federal, el cual se realizó el domingo 10 de abril de 2022, al igual que, señalar algunos problemas, desafíos, y lecciones que deja el referido mecanismo de participación ciudadana.

Es decir, se dará respuesta a las siguientes interrogantes: ¿Cómo se comprende la expresión “Revocación de Mandato”?, ¿En qué consiste el proceso de Revocación de Mandato del poder ejecutivo federal en México?, ¿Qué problemas y de qué tipo, se dieron en la instrumentación de la revocación de mandato del ejecutivo federal, durante el año 2022? ¿Qué desafíos y lecciones dejó el referido ejercicio de participación

ciudadana, de frente a la celebración de futuros ejercicios democráticos de esa naturaleza?

METODOLOGÍA

En ese orden de ideas, haciendo uso de los métodos dogmático jurídico, exegético y, estudio del caso; y empleando la técnica de investigación documental, en el primer apartado se aborda la definición de “revocación de mandato”; posteriormente, se analizan, con los métodos dogmático jurídico y exegético, las bases constitucionales y legales de dicha figura. En un tercer apartado, se anotan algunos datos relevantes del citado proceso de participación ciudadana; y en el cuarto apartado, con el método de análisis de caso, se refieren los problemas que se presentaron a la hora de instrumentar y llevar a cabo la revocación de mandato en México.

Finalmente, en el último apartado se reflexiona a manera de conclusión, acerca de los desafíos y lecciones que deja la experiencia del proceso de revocación de mandato, de cara a futuros procesos democráticos. Los resultados del presente análisis y reflexión son reveladores en el sentido que los principales actores del proceso de revocación fueron los que generaron gran parte de la problemática derivada de la falta de observancia del marco constitucional y legal que regula dicho proceso de participación ciudadana.

DEFINICIÓN DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Como se mencionó en el apartado introductorio, la revocación de mandato puede ser entendida como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual los ciudadanos pueden separar a una persona de un cargo de elección popular antes que concluya el periodo por el que fue electa, debido a la pérdida de la confianza en ella, por considerar que no ha ejercido adecuadamente su encargo.

La revocación de mandato fue introducida en México mediante decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 20 de diciembre de 2019; donde el artículo 35, fracción IX, de la norma fundamental, reconoció como derecho de los ciudadanos, el de participar en los procesos

de revocación de mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (Congreso de la Unión 1, 2022).

Luego, el 14 de septiembre de 2021, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto mediante el cual el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual en su artículo 5, define dicha figura como: “el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza” (Congreso de la Unión 2, 2022).

El Instituto Nacional Electoral define dicha figura en los siguientes términos: “Es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza” (Instituto Nacional Electoral 1, 2022).

García Pelayo (1993), define la revocación de mandato, como el “derecho de una fracción del cuerpo electoral a solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato”. De lo anterior, se define la “revocación de mandato”, como el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual ésta solicita la terminación anticipada del ejercicio del cargo como presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la pérdida de la confianza.

Como se ve, la finalidad de este mecanismo de participación ciudadana es la de revocar el mandato a la persona titular del ejecutivo federal, a partir de la pérdida de la confianza, por lo que no constituye procedimiento para decidir de manera directa si se ratifica al presidente en el cargo.

BASES CONSTITUCIONALES DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MÉXICO

Como se mencionó, el fundamento constitucional de la revocación de mandato se encuentra en el artículo 35, fracción IX, de la norma fundamental, a partir del reconocimiento como derecho de los ciudadanos, el de participar en los procesos de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos

(Congreso de la Unión 1, 2022). Por lo que esta norma constitucional, a través de ocho bases, regula el instrumento de participación ciudadana.

¿QUIÉN CONVOCA Y ORGANIZA LA REVOCACIÓN DE MANDATO?

Conforme la primera base del artículo 35, fracción IX de la Constitución Federal, la revocación de mandato será convocada por el Instituto Nacional Electoral (INE) a petición de ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. El INE, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato (Congreso de la Unión 1, 2022).

En el actual ejercicio de revocación de mandato del ejecutivo federal, el INE emitió la convocatoria con fecha 4 de febrero de 2022, después de verificar el cumplimiento del respaldo ciudadano de la solicitud (Instituto Nacional Electoral 2, 2022).

¿Cuántas ocasiones se puede solicitar la revocación de mandato y en qué tiempo?

La base segunda del artículo constitucional en análisis señala que se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional (Congreso de la Unión 1, 2022).

Por lo que la ciudadanía podrá recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. Y el INE deberá emitir, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

En el proceso de revocación de mandato que se analiza, la ciudadanía solicitó las firmas de respaldo a la revocación de mandato en el periodo comprendido del 1 de noviembre al 25 de diciembre de 2021, utilizando para ello la aplicación móvil y los formatos aprobados para

tal efecto por el INE (Instituto Nacional Electoral 2, 2022).

¿EN QUÉ FECHA SE DEBE REALIZAR LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y MEDIANTE QUÉ PRINCIPIOS?

La base tercera de la norma constitucional de referencia, precisa que la revocación de mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales (Congreso de la Unión 1, 2022).

Lo que en la especie ocurrió el domingo 10 de abril de 2022 (Instituto Nacional Electoral 2, 2022).

¿Qué porcentaje de participación ciudadana se requiere para que el procedimiento de revocación de mandato sea válido, y qué votación se requiere para que proceda la revocación?

Sobre el particular, la base cuarta de la norma constitucional en análisis señala que para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. Y respecto de la votación, se requiere que la revocación de mandato sea aprobada por mayoría absoluta para que proceda, esto es, la revocación deberá ser aprobada por más de la totalidad de los votos emitidos en el proceso de votación (Congreso de la Unión 1, 2022).

¿A qué autoridades les corresponde la organización, desarrollo, cómputo de la votación, y la resolución de las impugnaciones y declaración de revocación?

Al respecto, en primer término, la base quinta del artículo 35, fracción IX de la Constitución Federal, señala que el INE es la autoridad competente de organizar, desarrollar y computar la votación. Tiene la facultad de emitir los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, mismos que podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto

en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 (Congreso de la Unión 1, 2022).

En segundo término, la base sexta de la norma constitucional en comento dispone que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene la facultad de realizar el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. Asimismo, también emitirá la declaratoria de revocación, y en su caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 constitucional, respecto de la sustitución del presidente de los Estados Unidos Mexicanos (Congreso de la Unión 1, 2022).

¿Qué salvaguardas se disponen para que el proceso de revocación de mandato se realice con toda imparcialidad y objetividad?

La base séptima del artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato (Congreso de la Unión 1, 2022).

De esta forma, solo el INE y los organismos públicos locales (OPLES), según corresponda, promoverán la participación ciudadana y la difusión de los procesos de revocación de mandato; y dicha promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Por lo que se entiende que ninguna otra persona, ya sea particular o un servidor público, pueden promover y difundir el ejercicio de revocación de mandato (Congreso de la Unión 1, 2022).

No obstante, conforme al artículo 32, párrafo 4, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, se dispone que los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto, con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos (Congreso de la Unión 2, 2022).

Asimismo, se dispone al igual que en tratándose de las elecciones populares, que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos (Congreso de la Unión 1, 2022).

Igualmente, se impone una veda o suspensión en difusión de la propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, que va desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada. Lo que, en el actual proceso de revocación de mandato, dicha veda se materializó desde el 4 de febrero de 2022 (fecha en que se aprobó la convocatoria correspondiente), y concluirá hasta la finalización de la votación el domingo 10 de abril (Congreso de la Unión 1, 2022).

Como excepciones a la suspensión de la propaganda gubernamental, solo se podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil (Congreso de la Unión 1, 2022).

Finalmente, la base octava de la citada norma constitucional, habilita al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria correspondiente, lo cual se materializó el 14 de septiembre de 2021, fecha en que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto mediante el cual, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato (Congreso de la Unión 2, 2022).

Algunos datos relevantes acerca de la revocación de mandato celebrada el 10 de abril de 2022

La pregunta que deberá ir en la boleta aprobada por el INE para la revocación de mandato, de acuerdo con el artículo 19, párrafo 1, fracción V, de la Ley Federal sobre Revocación de Mandato, es la siguiente:

¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?

Para tal efecto, los ciudadanos, el día de la jornada de la revocación de mandato, emitirán su voto de manera libre y secreta en las mesas directivas de casillas instaladas para ese propósito, marcando en la papeleta el cuadro correspondiente a una de las opciones siguientes: a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza, o b) Que siga en la Presidencia de la República, conforme lo dispone el artículo 36, párrafo 1, fracción IV, de la LFRM (Congreso de la Unión 2, 2022).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la LFRM, la jornada de votación para la revocación de mandato, deberá sujetarse a las mismas reglas que para la celebración de la jornada electoral, con las propias particularidades que prevé la propia LFRM. Lo anterior indica que la jornada para la revocación de mandato, iniciará a las 8:00 horas y concluirá a las 18:00 horas del domingo 10 de abril de 2022 (Congreso de la Unión 2, 2022).

Otra particularidad es la conformación de la mesa receptora de la votación, la que de acuerdo con el artículo 41, párrafo 1, de la LFRM, se conformará por un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, que se integrarán conforme lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Congreso de la Unión 2, 2022).

De conformidad con el párrafo 2 del citado artículo, el INE deberá habilitar la misma cantidad de casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. Situación que no se concretó en el proceso de revocación de mandato que se analiza, debido a que no le fue autorizado el presupuesto suficiente al INE para organizar adecuadamente el proceso de revocación de mandato (Congreso de la Unión 2, 2022).

Con respecto al tema presupuestal, el INE solicitó la cantidad de M\$3.830.45 millones para organizar la revocación de mandato. De dicha cantidad, M\$1.812.6 millones, se solicitaron para integrar las mesas receptoras de votación, contratar a los 37, 851 capacitadores asistentes electorales, y nombrar a 484, 470 funcionarios de casilla, así como a la difusión y promoción de spots. Y M\$1.212. 9 millones, en distribuir la documentación y materiales, dar apoyos a los funcionarios de las mesas receptoras y a

los propietarios de los inmuebles donde se instalarían 161,490 mesas receptoras (Instituto Nacional Electoral 2, 2022).

Sin embargo, dicha cantidad no fue aprobada en su totalidad, por lo que el proceso de revocación de mandato se celebró con los recursos con los que contó el INE después de hacer un ajuste a su presupuesto, esto es, con la cantidad M\$1.692.5 millones (Instituto Nacional Electoral 3, 2022). Cantidad que dista mucho del presupuesto solicitado inicialmente por el INE, por lo que tuvieron que optimizar muy bien los recursos para llevar a buen término la revocación de mandato.

Un último dato, igual de importante, es la estimación de la participación ciudadana que se espera en este ejercicio democrático.

Un estudio realizado por el Financiero arrojó una estimación probable de participación de entre el 15% y el 21%, lo que parece insuficiente para llegar al umbral del 40% de participación que requiere el ejercicio democrático para que sea válido y vinculante. Otro dato interesante que arrojó el estudio es que es más probable que salgan a votar los hombres que las mujeres, en un rango de dos a uno; y que los mayores de 50 años votarían más que los sectores de 18 a 29 años, en más de dos a uno. Adicionalmente, los morenistas acudirán más a votar que los simpatizantes de otros partidos, debido a dos a uno (*El Financiero*, 2022).

Problemas del proceso de revocación de mandato del ejecutivo federal en México

Un primer problema que afrontó el proceso de revocación de mandato del ejecutivo federal en México derivó de la omisión legislativa en que incurrió el Congreso de la Unión, para emitir la LFRM con toda oportunidad, ya que como se vio, en el año 2019, se aprobó la reforma constitucional para incorporar la figura de la revocación de mandato y, en el decreto correspondiente, se le ordenó al Congreso emitir la ley reglamentaria durante los siguientes 180 días.

Empero, la ley se publicó hasta septiembre del año 2021, ello después que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculara al Congreso de la Unión para que cumpliera con su obligación de legislar en

la materia, ya que la omisión referida, dejaba sin efecto el mecanismo de democracia participativa en cuestión (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021).

Tal situación sin duda es relevante, ya que la legislación sobre la materia no fue emitida oportunamente, de tal suerte que se garantizara que la ciudadanía se encontrara debidamente informada, limitando con ello, la capacidad de valorar la idoneidad de la nueva legislación, para en su caso, poder corregirla.

Otro problema vinculado con la normativa versa sobre la aplicación retroactiva de la nueva legislación al actual presidente de la República.

Ello porque conforme el artículo 14 de la Constitución Federal mexicana, a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Es decir, si la revocación de mandato fue instrumentada con posterioridad al inicio del periodo presidencial del actual ejecutivo federal, resulta incuestionable que en caso que prosperara la revocación, no le resultaría aplicable por ser contraria a sus intereses.

Consecuentemente, esta figura de revocación de mandato debió aplicarse sin tener tal problema de retroactividad, al presidente de la República que resulte electo en el proceso del 2024, toda vez que la legislación en materia de revocación de mandato fue publicada el 14 de septiembre de 2021, en el *Diario Oficial de la Federación*.

La siguiente problemática que se refiere, porque salta a simple vista, es la cultura del poco respeto a la legalidad y a las instituciones de quienes han impulsado la consulta revocatoria.

Resulta que en primer lugar, se trató consulta impulsada desde el gobierno federal y sus partidarios, con miras a incidir en el desarrollo de los procesos electorales de seis entidades federativas, pero también con la finalidad de encumbrar la figura del presidente de la República, quien se jacta de ser un presidente popular y carismático y, al que desde que comenzó su gestión, le puede mucho cualquier crítica que afecte su popularidad, a tal punto que ataca de manera sistemática a la prensa libre que señala los errores de su gestión, tildándolos de conservadores, clasistas, fifís y, una serie de calificativos que denosta el ejercicio periodístico.

Hay evidencia que permite sostener la afirmación realizada en el sentido de que se trata de un procedimiento de revocación impulsado desde el gobierno.

La primera, es que el proceso de recolección de firmas para solicitar la revocación de mandato estuvo comandado por el partido MORENA -partido oficial que se encuentra en el poder-, por conducto de una organización de ciudadanos denominada: "que siga la democracia". Durante la etapa de recolección de firmas, se pudo apreciar que en diversos puntos del país se instalaron quioscos por parte del partido MORENA, invitando a la ciudadanía a firmar los formatos de solicitud para la revocación de mandato. Además, se pudo observar cómo dirigentes de dicho partido político, servidores públicos y militantes estuvieron participando activamente en la captación de firmas ciudadanas que respaldaran la solicitud, con lo cual, se presume objetivamente la utilización de recursos públicos para impulsar la revocación de mandato, lo cual está prohibido por la Constitución.

Además, contrariando las reglas existentes, el partido MORENA, sus dirigentes, representantes de elección popular (empezando por el presidente de la República), servidores públicos afiliados a dicho partido, promovieron el proceso de revocación de mandato (señalando incluso que se trata de una ratificación de mandato), a pesar que el único ente autorizado para la promoción de la consulta revocatoria es el Instituto Nacional Electoral.

De lo anterior se da cuenta en el informe preliminar de la misión de visitantes extranjeros en México sobre el proceso de revocación de mandato, de la Organización de Estados Americanos, señalando la intervención del secretario de Gobernación en la promoción de la continuidad del presidente, usando recursos públicos y un avión de la Guardia Nacional (Organización de Estados Americanos, 2022).

Una consulta revocatoria impulsada por el gobierno en turno resulta una consulta viciada de origen, porque no hay una base ciudadana sólida, real y cierta, que esté solicitando la revocación de mandato del ejecutivo federal por pérdida de confianza, tal y como apunta el espíritu de la reforma constitucional por la que se aprobó la revocación de mandato.

Continuando con el señalamiento de los problemas que se apartan del respeto a las reglas constitucionales y legales aprobadas para la revocación de mandato, se refiere que en cuanto a lo que respecta a la captación de firmas de respaldo para la solicitud, de acuerdo al reporte final de firmas captadas para la revocación, emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores: de los 11, 141, 953 reportes de firmas obtenidos mediante el formato físico y el uso de la aplicación móvil, solo 3, 451, 843 se encontraron en la lista nominal de electores (Instituto Nacional Electoral 4, 2022). Es decir, fueron casi 8 millones de firmas de personas que no se encontraron en la lista nominal de electores.

También se detectaron casi un millón de firmas con alguna irregularidad, tales como duplicados, en padrón electoral, suspensión de derechos políticos, pérdida de vigencia de la credencial para votar, defunción, credencial no válida, domicilio irregular, datos no encontrados, firma no válida, simulación, etcétera (Instituto Nacional Electoral 4, 2022).

Situación que no es menor, ya que, en primer lugar, quedó claro que no se trata de un ejercicio democrático impulsado por la ciudadanía; y, en segundo lugar, el partido MORENA se valió de una suerte de trampas y conductas contrarias a la ley para tratar de cumplir con el umbral de firmas necesario para solicitar la revocación de mandato, a saber, el 3% de la lista nominal de electores en al menos 17 entidades federativas. Finalmente, se cumplió con el requisito en cuestión, pero se encuentran presentes este tipo de conductas fraudulentas que lastiman la credibilidad de los procesos democráticos.

Otro problema relacionado con la legalidad del proceso de revocación de mandato, se aprecia en el hecho que el partido MORENA y sus dirigentes, representantes de elección popular, comenzando por el Presidente de la República, funcionarios, militantes y simpatizantes, desplegaron una estrategia propagandística tendente a promover la revocación, llamándole ratificación de mandato, cuando la única autoridad competente para difundir la consulta revocatoria de forma objetiva e imparcial, es el Instituto Nacional Electoral.

De igual forma, los representantes de elección popular de MORENA, no fueron respetuosos de la veda propagandística y, durante la revocación

difundieron logros de gobierno, iniciando con el presidente de la república, quien utilizó sus conferencias mañaneras tanto para promover el proceso de revocación de mandato como los logros gubernamentales.

El Instituto Nacional Electoral se vio rebasado por el actuar del partido en el poder, porque no pudo hacer nada para frenar su actividad propagandística. Por ejemplo, durante todo el proceso de revocación, se apreciaron por las calles de diversos estados de la República, grandes espectaculares con la figura del presidente Andrés Manuel López Obrador, invitando a la ciudadanía a que acudiera a votar para que continuara en el poder. Ello, pese a que con fecha 11 de marzo de 2022, dicha autoridad ordenó el retiro de aproximadamente 278 espectaculares distribuidos en 15 Estados, 21 elementos de propaganda adherida en equipamiento urbano, 36 bardas y 11 lonas (Instituto Nacional Electoral 5, 2022). Esta propaganda, fue impulsada por una supuesta organización de ciudadanos denominada: “que siga la democracia”, no obstante, todo parece indicar que no se trató de un ejercicio genuino de expresión de la ciudadanía, sino de una acción orquestada desde el partido en el poder y, realizada con recursos económicos de dudosa procedencia. Además de la propaganda difundida en redes sociales por servidores públicos y militantes del Partido MORENA.

Asimismo, el presidente de la República y varios gobernadores y funcionarios emanados de MORENA, se saltaron esta elemental regla democrática de la revocación, y el presidente, desde su conferencia mañanera, impulsó también la revocación de mandato, a la vez que atacó de manera sistemática al Instituto Nacional Electoral por quererlo limitar en sus expresiones al acatamiento de las reglas. Además, violó la veda electoral, a través de la propagación de logros gubernamentales.

Es el caso que los recurrentes llamados del INE al presidente y a los funcionarios públicos emanados de MORENA a respetar la ley, originaron que el Congreso de la Unión, cuya mayoría es del partido en el poder, aprobaran un decreto de dudosa constitucionalidad para interpretar el alcance de propaganda gubernamental. Dicho decreto, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, con fecha 17 de marzo de 2022, esto es, en pleno proceso de revocación de mandato

en curso, y también, con seis procesos electivos para renovar cargos de elección popular en las entidades federativas.

En dicho decreto interpretativo se estableció en su artículo primero:

Como concepto de propaganda gubernamental, en su aplicación contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 449, numeral 1, incisos b) y d) así como en la Ley Federal de Revocación de Mandato, artículo 33, párrafos quinto y sexto, debe entenderse:

El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas, bajo cualquier modalidad de comunicación social, con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, por un ente público (poderes de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como órganos constitucionales autónomos, o cualquier otra dependencia o entidad de carácter público), con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines, o información de interés público referida al bienestar de la población, cuyas características deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No constituyen propaganda gubernamental las expresiones de las personas servidoras públicas, las cuales se encuentran sujetas a los límites establecidos en las leyes aplicables.

Tampoco constituye propaganda gubernamental la información de interés público, conforme al artículo 3, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que debe ser difundida bajo cualquier formato por las personas servidoras públicas.

Con lo que, bajo la anterior interpretación, pretendían que no se les aplicaran las limitaciones previstas para los procesos electorales y revocación de mandato y, así poder difundir el proceso de revocación de mandato y los logros gubernamentales sin que resultara violatorio de la ley.

Sin embargo, la Sala Regional Especializada del TEPJF, estimó que dicho decreto interpretativo no resultaba aplicable a los procesos electorales y, por extensión implícita, al proceso de revocación de mandato, en curso, por lo que los servidores públicos, seguían siendo sujetos obligados por las restricciones constitucionales.

En efecto, al resolver el procedimiento especial sancionador de clave SRE-PSC-33/2022, la Sala Regional Especializada, con relación al tema: en primer lugar, advirtió que el citado decreto interpretativo sobre propaganda gubernamental, utilizó como referencia un texto de la Ley Electoral que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2014, es decir, se interpretó un texto que ya no se encontraba vigente para el 17 de marzo de 2022, fecha en que se emitió el citado decreto interpretativo (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1, 2022).

No obstante, interpretó que probablemente se trataba de un error involuntario del poder legislativo, por lo que atendió el referido decreto interpretativo, conforme al artículo 449 de la ley electoral vigente al momento en que se emitió el decreto. En ese sentido, la Sala Especializada, atendiendo lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo de la Constitución Federal, señaló que para que una interpretación legislativa realizada una vez iniciado un proceso electoral pueda aplicarse en el mismo, su contenido no debe establecer una modificación fundamental a la legislación correspondiente. Entendiendo por modificación fundamental, aquellas que recogen los principios rectores en la materia que rigen o porque son esenciales en cuanto a que no puede prescindirse de ellas por la institución o principio que regulan (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1, 2022, párr. 158-159).

Por lo que, en el caso, concluyó que al encontrarse en curso los procesos electorales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, y el resultado interpretativo constituye una modificación fundamental a la legislación que regula; dicho decreto no debía aplicarse a los procesos electorales citados. Y aunque no lo menciona expresamente la Sala Regional, al contenerse en la revocación de mandato las mismas restricciones a la propaganda gubernamental, debe también extenderse su inaplicación al referido proceso

(Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1, 2022, párr. 160 a 167).

El anterior criterio de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral fue determinante para que el 21 de marzo de 2022, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, emitiera medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva contra cuatro conferencias matutinas -del 7, 14, 15 y 17 de marzo de 2022-, del presidente, Andrés Manuel López Obrador, en las que incurrió en difusión ilegal de propaganda gubernamental, a fin de evitar que el presidente incurra nuevamente en actos contrarios a la ley (*Milenio*, 2022).

Sin embargo, como se comentó, el Instituto Nacional Electoral se vio rebasado por el actuar ilegal del partido MORENA y sus funcionarios, ya que no cesaron las actividades tendientes a interferir en el proceso de revocación de mandato y en los procesos electorales que se estaban desarrollando al momento. Con lo que queda evidenciado la indiferencia y el desprecio a la legalidad que muestra el partido en el poder, empezando por el presidente de la república, quién, además, orquestó una estrategia de desprestigio hacia la autoridad electoral, acusándolos de corruptos y de no estar realizando su trabajo con apego a las normas.

En el informe preliminar de la misión de visitantes extranjeros en México acerca del proceso de revocación de mandato, de la Organización de Estados Americanos, refiere tal problemática citando la intervención del secretario de Gobernación en la promoción de la continuidad del presidente usando recursos públicos y un avión de la Guardia Nacional (2022, p.9).

En el referido informe, además se destacó de acuerdo con la información recibida por la misión al día 9 de abril de 2022, que la Comisión de Quejas y Denuncias del INE había recibido 183 quejas, la mayoría de ellas relacionadas con propaganda contraria a la norma y violación del artículo 134 de la Constitución, en el marco de 168 procedimientos especiales sancionadores. Igualmente, que se concedieron por parte de la referida comisión, 26 medidas cautelares, ordenando la remoción o suspensión de distintos contenidos o llamando a servidores públicos a ajustar su conducta a la norma. 30 de los

acuerdos que fueron impugnados ante el TEPJF, 28 fueron confirmados, 1 fue revocado y 1 se encontraba pendiente de resolver al momento de la publicación del referido informe (Organización de Estados Americanos, 2022, p. 10).

La misión expresó también su preocupación en los ataques por parte del presidente de la República y el partido en el gobierno hacia las autoridades electorales, principalmente hacia el INE, recordando la importancia de resguardar la independencia de la autoridad electoral y evitar presiones indebidas que puedan condicionar el ejercicio de sus funciones (Organización de Estados Americanos, 2022, pp. 3-4).

Incluso, también se destacó en ese ánimo atacar a la autoridad electoral, que el presidente desde su conferencia mañanera, en un tono amenazante e intimidatorio, anunció que presentaría una iniciativa de reforma para desaparecer al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que fuera el pueblo quién eligiera a las nuevas autoridades electorales. Lo que ocasionó una campaña en contra de las citadas autoridades, pero también a su favor (*El economista*, 2022).

Continuando con el desarrollo del escrito, en el aspecto del poco o nulo respeto que han mostrado a las reglas del juego democrático que rigen la revocación de mandato, se refiere también la desinformación que surgió en las redes sociales, con la difusión de información falsa que confundió y desorientó a la ciudadanía sobre el ejercicio de revocación de mandato.

Por ejemplo, los promoventes de la revocación de mandato, esto es, el Partido MORENA, realizó ilegalmente la invitación para ratificar al presidente de la República en su mandato, cuando el objeto de la revocación es precisamente, la de revocar el mandato por pérdida de confianza, no de una ratificación de mandato, ello, aunque en la papeleta se incluya la opción que continúe el presidente.

Lo anterior, dio pauta para que se generaran publicaciones invitando a las personas a que se abstuvieran de participar, porque al no tratarse de una revocación, señalaban que se trataba de una reelección implícita, que llevaría al presidente a perpetuarse en el poder de manera indefinida (*El Sol de México*, 2022). Lo cual es equívoco,

porque la Constitución no permite que, a través de la revocación de mandato, se le ratifique al presidente de la república para que ostente el cargo de manera indefinida

Debido a este correlato de violaciones a la ley, originadas principalmente por el partido en el poder y sus aliados, los impulsores de la revocación invitaron a participar a las personas a través de propaganda tendenciosa, mediante la que condicionaron la prestación de programas sociales, de bienes o servicios que presta el Estado, a cambio que votaran por lo que llamaron la ratificación del presidente de la república en su puesto. Así, invitaron a que participaran a votar por la ratificación del presidente, para que pudieran continuar los programas de apoyo para los adultos mayores, las vacunas contra el COVID-19, entre otros programas. Lo cual es completamente inconstitucional e ilegal.

También, otro sector que se opuso a la ratificación, así llamada por los iniciadores del proceso de revocación de mandato, aprovechando esa marea de conductas ilegales, hizo la invitación a no votar en la revocación de mandato, señalando principalmente ese vicio de origen ya comentado, es decir, a que la ciudadanía no votara en ese capricho que ha tenido el presidente para medir su popularidad. Señalando además que cualquiera que sea el resultado, no pasaría nada, ya que el Partido MORENA y sus aliados, al contar con la mayoría en las cámaras del Congreso de la Unión, tienen el manejo suficiente de la votación para imponer al presidente sustituto en el eventual caso que se alcance el porcentaje de participación, a saber, 40% de la lista nominal de electores y la votación necesaria para revocarle el mandato al presidente por la pérdida de la confianza.

Y aunque resulte ilegal esa invitación a no votar en la consulta, en el fondo apunta a otro problema de la revocación de mandato celebrada el 10 de abril de 2022, a saber, la falta de incentivos que propicien un cambio real en la titularidad del ejecutivo federal en caso que opere la revocación de mandato.

Esto es, si la ciudadanía no tiene expectativas razonables de que se produzca un cambio real si decide revocarle el mandato al ejecutivo federal, es muy complicado que salgan a votar en la consulta revocatoria.

Por lo que si en el proceso de revocación de mandato analizado, fue complejo tener una base ciudadana real de ciudadanos que impulsaran la revocación (ya que se estableció que fue promovida por el partido en el poder), resultaría más complicado que acudan a votar si no tienen expectativas reales de que las cosas vayan a cambiar al revocar el cargo del ejecutivo federal.

En efecto, el artículo 84, párrafo séptimo de la Constitución Federal, establece que, en caso de haberse revocado el mandato del presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso -del partido MORENA-; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. Y si se toma en cuenta que la mayoría del Congreso la tienen el partido MORENA y sus aliados, a ellos les correspondería designar a la persona que eventualmente terminaría el periodo presidencial del ejecutivo revocado. Con lo cual, de entrada, no se asegura un cambio profundo en el estado de cosas bajo el cual gobiernan.

Otra problemática a la que se enfrentó el proceso de revocación de mandato es la falta de recursos económicos para su organización.

Con respecto al tema presupuestal, el INE solicitó la cantidad de M\$3,830.45 millones para organizar la revocación de mandato. De dicha cantidad, M\$1,812.6 millones, se solicitaron para integrar las mesas receptoras de votación, contratar a los 37, 851 capacitadores asistentes electorales y, nombrar a 484, 470 funcionarios de casilla, así como a la difusión y promoción de spots. Y M\$1,212. 9 millones, en distribuir la documentación y materiales, dar apoyos a los funcionarios de las mesas receptoras y a los propietarios de los inmuebles donde se instalarían 161,490 mesas receptoras (Instituto Nacional Electoral 2, 2022).

Sin embargo, dicha cantidad no fue aprobada en su totalidad, por lo que el proceso de revocación de mandato se organizó con los recursos con los que contó el INE después de hacer un ajuste a su presupuesto, esto es, con la cantidad M\$1,692.5 millones (Instituto Nacional Electoral 3, 2022). Cantidad que dista mucho del presupuesto solicitado inicialmente por el INE.

Este problema tuvo un impacto significativo en la organización de la revocación, ya que, por ejemplo, el INE tuvo que reducir el número de casillas que se tenía previsto instalar de 162.538 a 57.517 para poder adecuar el proceso a las restricciones presupuestarias. Esta fue de las decisiones más polémicas y cuestionadas por parte de quienes impulsaron la activación del mecanismo de revocación de mandato y por el partido en el gobierno, ya que le pedían al INE realizar medidas de austeridad para reducir su presupuesto (Organización de los Estados Americanos, 2022, p. 7).

Finalmente, se destaca que, desde el punto de vista instrumental, el INE cumplió cabalmente con la misión de instalar la totalidad de las casillas previstas para el día de la jornada de la revocación. Solo 83 casillas fueron instaladas en un lugar distinto al autorizado, y de ellas, en 11 casos se hizo sin causa justificada y en 72 casos de forma justificada (Instituto Nacional Electoral 6, 2022).

La jornada de votación transcurrió con relativa tranquilidad, salvo los casos de denuncia de acarreo de votantes en diversos puntos del país, en donde incluso, el dirigente nacional del partido MORENA se vio involucrado en dicha práctica, por lo que la unidad técnica de lo contencioso electoral del INE determinó dar vista de dicha denuncia a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (Organización de los Estados Americanos, 2022, p. 12).

También el INE tuvo que desmentir el día de la jornada informaciones falsas que se encontraban circulando en redes sociales del horario para la votación y la ubicación de las casillas (Organización de los Estados Americanos, 2022, p. 12).

El lunes siguiente a la revocación el INE dio a conocer que hubo una participación del 17.77%, y que el 6.44% de los ciudadanos se expresó a favor de la revocación del presidente y que el 91.86% apoyó su continuidad (Instituto Nacional Electoral 7, 2022). Con lo cual, no se superó el umbral del 40% de participación necesario para que resultara vinculante el ejercicio revocatorio.

Cabe destacar que el presidente de la república impugnó el acuerdo de cómputo realizado por el INE, ya que estaba inconforme con que

se incluyera en dicho acuerdo la información contextual -además de la del cómputo-, en la que se desarrolló el proceso de revocación de mandato, pues en ella se señalaban las constantes violaciones a la Constitución y a las leyes realizadas por el ejecutivo federal y los servidores públicos del partido MORENA y sus aliados. La controversia fue resuelta por el Tribunal Electoral en el sentido de desechar el medio de impugnación promovido por el presidente, ya que carecía de interés jurídico para controvertir dicho acuerdo y, además, consideró que el INE sí podía incorporar en el acuerdo sobre el cómputo, la información contextual sobre el desarrollo de la jornada de revocación de mandato, ya que la utilizó para fundar y motivar el acuerdo, además que en modo alguno invade la facultad que tiene ese Tribunal Electoral para hacer el cómputo final y la declaratoria de validez del proceso de revocación de mandato (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2, 2022).

Finalmente, con fecha 27 de abril de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución relativa al cómputo final del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024, en la que se declaró concluido el proceso y carente de efectos jurídicos, en virtud de que solo se obtuvo una participación del 17.77 % de las personas inscritas en la lista nominal de electores, porcentaje menor al 40 % que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el proceso sea válido (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3, 2022).

De dicha resolución, conviene destacar el voto razonado de la magistrada Janine Madeline Otálora Malassis, y de los magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y Felipe de la Mata Pizña, quienes si bien estuvieron de acuerdo en lo esencial con la resolución sobre el cómputo final, consideraron que el Tribunal Electoral además de exponer los resultados numéricos del proceso de revocación de mandato, también debió valorar el desarrollo de dicho proceso desde una perspectiva de integridad electoral (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3, 2022).

Lo anterior lo consideraron así, porque la Sala Superior además de contabilizar el porcentaje numérico necesario para que dicho proceso de

revocación de mandato (RM) sea vinculante, también se encontraba obligado a verificar la observancia de los principios y valores que deben regir en todo proceso democrático para considerarlo libre, auténtico y, en general, íntegro (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3, 2022).

Bajo las anteriores consideraciones, quienes formularon el voto razonado concluyeron que, desde el enfoque de la integridad electoral, se presentaron tres circunstancias que tienen implicaciones en la calidad de la democracia participativa, a saber: la tardanza en la emisión de legislación sobre el proceso de RM y su modificación durante el proceso; la insuficiencia presupuestaria y las limitaciones generadas por esta para implementar el proceso de RM conforme a la estricta aplicación de su diseño legal, y el incumplimiento por parte de diversos actores políticos de las medidas cautelares tendientes a salvaguardar la regularidad del proceso (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3, 2022).

Ello a partir de los distintos problemas que se vinieron señalando a lo largo del presente trabajo, y que a decir de los magistrados que formularon el voto razonado, afecta la legitimidad y confianza de un gobierno, de las instituciones y procesos democráticos, y del sistema político en general (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3, 2022).

Reflexión conclusiva: Desafíos y lecciones de la revocación de mandato

Para los efectos del escrito, se definió la revocación de mandato, como el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual solicita la terminación anticipada del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la pérdida de la confianza.

La finalidad de este mecanismo de participación ciudadana es la de revocar el mandato a la persona titular del ejecutivo federal, a partir de la pérdida de la confianza, por lo que no constituye un procedimiento para decidir de manera directa si se ratifica al presidente en el encargo, tal y como lo supusieron los del partido en el poder al impulsar este mecanismo de participación ciudadana.

El proceso de revocación de mandato del ejecutivo federal en México está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Revocación de Mandato y, si bien la legislación pudiera tener algunos aspectos que se pudieran mejorar, en principio se considera que es una normativa aceptable y que fue aprobada atendiendo a los intereses de las personas que detentan la representación popular.

En el desarrollo de la investigación se estableció que el proceso de revocación de mandato del ejecutivo federal en México estuvo marcado por una constante y sistemática violación a las reglas constitucionales y legales, que fueron desde la emisión tardía de la legislación secundaria, la insuficiencia presupuestal, irretroactividad a la ley, violaciones a las reglas sobre la obtención de firmas para la revocación, entre otras; lo que resulta preocupante, es que ellas se dieron por parte del presidente de la República y los funcionarios y servidores públicos emanados del partido oficial y sus aliados.

Desde la perspectiva de la integridad electoral señalada por los Magistrados Janine Otálora, Reyes Rodríguez y Felipe de la Mata, se puede decir que fue un proceso de revocación de mandato que no se ajustó a los estándares constitucionales, ya que no se respetaron los principios y valores que deben regir en todo proceso democrático para considerarlo libre, auténtico y, en general, íntegro (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3, 2022).

Por lo anterior, se puede indicar que los retos y desafíos de cara a futuros ejercicios de revocación de mandato deben pasar por temas tan fundamentales como construir ciudadanía; erradicar la cultura de la trampa y prácticas contrarias a la constitucionalidad y legalidad; ética en la política, y la asignación de recursos necesarios y suficientes a la autoridad electoral para la organización del proceso, entre otras.

En efecto, se requiere de una mayor y mejor participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, y de forma particular, en los mecanismos de democracia directa, como la revocación de mandato. Para lograrlo, es necesario un proceso de construcción de ciudadanía, donde la educación cívica y ética sea la pieza central

para lograr contar con mejores ciudadanos. No es objeto del presente trabajo debatir acerca del tema en cuestión, solo se deja la inquietud de que México adolece de una cultura cívica, política y constitucional sólida, por lo que es imperioso trabajar en la ciudadanía (Instituto Nacional Electoral 8, 2015).

Para erradicar la cultura de la ilegalidad, y con ello, las prácticas contrarias a la ley, es fundamental que los principales destinatarios de las normas, a saber, los partidos políticos y representantes populares, den el ejemplo y, empiecen a respetar las normas que ellos mismos se dan. En México existe un déficit en el tema de la cultura constitucional y legalidad, que apunta a la necesidad de reforzar este aspecto, principalmente a través de la educación y la lucha contra la corrupción y la impunidad (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2017).

Y en cuanto a la regulación de la revocación, se podría sugerir un cambio en las reglas del juego, acorde a las características especiales del proceso de RM.

Es necesaria una legislación donde se contemplen las situaciones que dieron pauta a las violaciones constitucionales señaladas, que atiendan cuestiones que puedan ir desde el hecho que no se empate con el desarrollo de los procesos electorales; que la ciudadanía pueda intervenir en la difusión de la revocación de mandato; incrementar el umbral para solicitar la revocación y que se realice a través de mecanismos que eviten prácticas fraudulentas como las señaladas; que el gobierno sujeto a la revocación tenga la posibilidad de entrar en el debate en torno a su actuación, es decir, respecto del cumplimiento a las propuestas y planes de desarrollo, debido a que esto es fundamental para que a ciudadanía tenga elementos para decidir si se le revoca o no el mandato.

Pero lo fundamental, es que nunca y bajo ningún pretexto, se vuelvan a cometer las conductas contrarias a la constitución y a la ley, en ningún proceso de participación ciudadana, ya que esto lastima la credibilidad y la confianza en la democracia y en las instituciones (Monsiváis, 2021, p. 910).

BIBLIOGRAFÍA

- Congreso de la Unión 1, Cámara de Diputados (2022). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- Congreso de la Unión 2, Cámara de Diputados (2022). *Ley Federal de Revocación de Mandato*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>.
- Diario Oficial de la Federación (2022). *Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato*. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646085&fecha=17/03/2022.
- El economista (2022). *AMLO mandará Reforma Electoral para que "el pueblo" elija a magistrados y consejeros del INE y TEPJF*. <https://www.economista.com.mx/politica/AMLO-mandara-Reforma-Electoral-para-que-el-pueblo-elija-a-magistrados-y-consejeros-del-INE-y-TEPJF-20220329-0036.html>. El Financiero (2022). La participación en la consulta. <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/alejandro-oreno/2022/01/28/la-participacion-en-la-consulta/>.
- El Sol de México (2022). *Servidores públicos no pueden promover todavía la revocación de mandato: Córdova*. <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/servidores-publicos-no-pueden-promover->

todavía-la-revocacion-de-mandato-cordova-7978578.html.

- García P., M. (1993). *Derecho Constitucional Comparado*, Alianza .
- Instituto Nacional Electoral 1 (2022). *Revocación de mandato*. <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/0>. Instituto Nacional Electoral 2 (2022). Conoce más sobre la Revocación de Mandato. <https://www.ine.mx/conoce-mas-sobre-la-revocacion-de-mandato/>.
- Instituto Nacional Electoral 3 (2022). *Central Electoral, Avala INE nuevas medidas de ahorro para costear la Revocación de Mandato*. <https://centralectoral.ine.mx/2022/02/21/avala-ine-nuevas-medidas-de-ahorro-para-costear-la-revocacion-de-mandato/>.
- Instituto Nacional Electoral 4 (2022). *Reporte final de firmas captadas para la revocación, emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores*. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/01/RM-report-e-avance-app-primera-segunda-revision-firmas-260122.pdf>.
- Instituto Nacional Electoral 5 (2022). *Boletín 106. El INE ordena el retiro de propaganda por considerar que transgrede la Constitución dentro del proceso de #RevocaciónDeMandato*. <https://twitter.com/INEMexico/status/1502391166049923074/photo/1>.
- Instituto Nacional Electoral 6 (2022). *Sistema de Información sobre la Revocación de Mandato*. <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/>.
- Instituto Nacional Electoral 7 (2022). *Cómputos de la Revocación de Mandato 2022*. <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>.
- Instituto Nacional Electoral 8 (2015). *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México*. https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Documento_Principal_23Nov.pdf.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (2017). *Los Mexicanos y su Constitución. Tercera encuesta nacional de cultura constitucional*. <https://www.unam.mx/recursos/84343-los-mexicanos-y-su-constitucion-tercera-encuesta-nacional-de-cultura-constitucional>. Milenio (2022). Comisión del INE emite medidas cautelares contra 4 mañaneras de AMLO por propaganda. <https://www.milenio.com/politica/ine-emite-medidas-cautelares-4-mananeras-amlo>.
- Montoya Z., R., y Gallardo G., M. (2022). El ABC del proceso de revocación de mandato ejecutivo federal de México. *Lex, Difusión y Análisis*, Vol. 319, pp. 21-26.
- Monsiváis C., A. (2021). Integridad electoral, interés en la política y satisfacción con la democracia en México, *Foro Internacional*, LXI(4), pp. 881-923.
- Organización de Estados Americanos (2022). *Informe preliminar de la misión de visitantes extranjeros en México sobre el proceso de revocación de mandato*. <https://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Preliminar-de-la-Mision-de-Visitantes-Extranjeros-en-Mexico-2022.pdf>.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2021). Sentencia de la Sala Superior, dictada en los expedientes SUP-JE-219/2021 y SUP-JDC-1127/2021. https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1127-2021.pdf.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1 (2022). *Sentencia de la Sala Regional Especializada, dictada en el expediente SRE-PSC-33/2022*. <https://www.te.gob.mx/busador/>.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2 (2022). *Sentencia de la Sala Superior dictada en el expediente*

SUP-RAP-128/2022 y acumulado. <https://www.te.gob.mx/revocacion/media/pdf/25ba33842645106.pdf>.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3 (2022). *Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al*

cómputo final del proceso de revocación de mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo para el periodo constitucional 2018-2024. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5653455&fecha=27/05/2022#gsc.tab=0.